

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

3747

JUNTA ELECTORAL DE ZONA GUADALAJARA

EDICTO

D. Francisco Javier García Ferrández, Presidente de la Junta Electoral de Zona.

Por medio del presente, hace público, para general conocimiento, que en el día de hoy, 30 de octubre de 2015, previa reunión y votación entre los vocales judiciales designados por la Sala de Gobierno del TSJ de Castilla-La Mancha, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2015, ha quedado constituida la Junta Electoral de Zona de Guadalajara, para el proceso electoral convocado por Real Decreto 977/2015, de 26 de octubre, con la siguiente composición:

Presidente:

D. Francisco Javier García Ferrández.

Vocales judiciales:

D. Jesús Gómez Sánchez.

D. Jesús Manuel Villegas Fernández.

Secretaria:

D.ª María Tenorio Ríos.

Y para que conste, en cumplimiento del artículo 14.3 de la Ley Orgánica 5/1989, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a treinta de octubre de dos mil quince.

3730

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EDICTO

D.ª Isabel Serrano Frías, Presidenta de la Junta Electoral Provincial de Guadalajara,

Por medio del presente hace público, para general conocimiento, que en el día de hoy, 30 de octubre, previa reunión y votación entre los vocales judiciales

designados por acuerdo de 22 de octubre de 2015, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, ha quedado constituida la Junta Electoral Provincial de Guadalajara, para las próximas Elecciones Generales convocadas por Real Decreto de 977/2015 de octubre de 2015.

Presidenta:

D.^a Isabel Serrano Frías.

Vocales judiciales:

D. Manuel Eduardo Regalado Valdés.

D. José Aurelio Navarro Guillén.

Secretario:

D. Jesús Valencia Sánchez.

Y en virtud del art. 12 de la LOREG, D. Luis Pérez Cuadrado, Director Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

Y para que conste, en cumplimiento del artículo 14.3 de la Ley Orgánica 5/1989, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Guadalajara a treinta de octubre de dos mil quince.– La Presidenta. El Secretario.

3731

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SIGÜENZA

EDICTO

D.^a Adoración Amigo Rodríguez, Presidenta de la Junta Electoral de Zona de Sigüenza (Guadalajara).

Por medio del presente, hace público, para general conocimiento, que en el día de hoy 30 de octubre de 2015, previa reunión y votación entre los Vocales Judiciales designados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 21 de marzo de 2015, ha quedado constituida la Junta Electoral de Zona de Sigüenza (Guadalajara), para la celebración de las Elecciones Generales convocadas por RD 977/2015, de 26 de octubre, y que tendrán lugar el próximo 20 de diciembre de 2015, con la siguiente composición:

Presidenta:

D.^a Adoración Amigo Rodríguez.

Vocales:

D. José Vigil Redondo.

D. Miguel Ángel Gil Domingo.

Secretaria:

D.^a M.^a Eugenia Mañas Alcón.

Para que conste, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de

19 de junio, del Régimen Electoral General, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sigüenza a 30 de octubre de 2015.– La Presidenta de la Junta.

3732

JUNTA ELECTORAL DE ZONA MOLINA DE ARAGON

EDICTO

D.^a Blanca María Sánchez-Blanco Mancera, Presidenta de la Junta Electoral de Zona de Molina de Aragón.

Por medio del presente, hace público, para general conocimiento, que en el día de hoy, 30 de octubre de 2015, previa reunión y votación entre los vocales judiciales designados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, ha quedado constituida la Junta Electoral de Zona de Molina de Aragón (Guadalajara), para la celebración de elecciones al Congreso de los Diputados y del Senado, convocadas mediante Real Decreto 977/2015, de 26 de octubre (BOE del 27), con la siguiente composición:

Presidente:

D.^a Blanca María Sánchez-Blanco Mancera.

Vocal:

D. Oscar Hernández Herranz.

Vocal:

D. Daniel García Megina.

Secretario:

D.^a Patricia García Bardera.

Y para que conste, en cumplimiento del artículo 14.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Molina de Aragón a 30 de octubre de 2015.– La Presidenta.

3740

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

Organismo: Diputación Provincial de Guadalajara.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Obtención de documentación e información:

Dependencia: Secretaría General.

Domicilio: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Teléfono: 949 88 75 66.

Telefax: 949 88 75 63.

Correo electrónico: cyague@dguadalajara.es.

Dirección de internet del perfil del contratante: www.dguadalajara.es.

Fecha límite de obtención de documentación e información: Dos días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Número de expediente: Sum. 5/16.

Objeto del contrato:

Tipo: Suministros.

Descripción: Suministro de gas natural para distintos Centros o Instalaciones de la Diputación.

Número de unidades: 1.900.000 kWh/año, aproximadamente.

Lugar de ejecución: Guadalajara.

Plazo de ejecución: Año 2016.

Admisión de prórroga: No.

Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Criterio de adjudicación: Mejor precio.

Valor estimado del contrato: 146.000,00 euros.

Presupuesto base de licitación: El tipo de licitación versará sobre el término variable según el precio del KWh.

Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 por 100 del valor estimado del contrato.

Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme a cláusulas 17 y 18 del pliego de condiciones administrativas.

Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: Decimoquinto día natural inclusive a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación, hasta las 14:00 horas. Si el último día fuese sábado o festivo, el plazo se prorrogará hasta las 14:00 horas del primer día hábil siguiente.

Modalidad de presentación: Sobre cerrado.

Lugar de presentación:

Dependencia: Secretaría General.

Domicilio: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Dirección electrónica: cyague@dguadalajara.es.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes.

Apertura de ofertas:

Descripción: Acto público.

Dirección: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Fecha y hora: Tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. A las 13:00 horas.

Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

Otras informaciones: Las compulsas y bastantes de documentación se realizarán únicamente hasta dos días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Guadalajara, 29 de octubre de 2015.— La Diputada Delegada de Economía y Hacienda, Ana Guarninos López.

3741

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASÓLEO PARA CALEFACCIÓN

Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

Organismo: Diputación Provincial de Guadalajara.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Obtención de documentación e información:

Dependencia: Secretaría General.

Domicilio: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Teléfono: 949 88 75 66.

Telefax: 949 88 75 63.

Correo electrónico: cyague@dguadalajara.es.

Dirección de internet del perfil del contratante: www.dguadalajara.es.

Fecha límite de obtención de documentación e información: Dos días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Número de expediente: Sum. 4/16.

Objeto del contrato:

Tipo: Suministros.

Descripción: Suministro de gasóleo para calefacción a las diferentes instalaciones de la Diputación.

Número de unidades: 87.000 litros, aproximadamente.

Lugar de ejecución: Guadalajara.

Plazo de ejecución: Año 2016.

Admisión de prórroga: No.

Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Criterio de adjudicación: Mejor precio.

Valor estimado del contrato: 73.950,00 euros.

Presupuesto base de licitación: El tipo de licitación versará sobre el porcentaje de descuento que realizarán los licitadores sobre el precio para España del gasóleo de calefacción, publicado en el Boletín Petrolero de la Dirección General de la Energía de la Unión Europea que corresponda a la fecha en que se realice el suministro, excluidos impuestos.

Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 por 100 del valor estimado del contrato.

Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme a cláusulas 17 y 18 del pliego de condiciones administrativas.

Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: Decimoquinto día natural inclusive a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación, hasta las 14:00 horas. Si el último día fuese sábado o festivo, el plazo se prorrogará hasta las 14:00 horas del primer día hábil siguiente.

Modalidad de presentación: Sobre cerrado.

Lugar de presentación:

Dependencia: Secretaría General.

Domicilio: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Dirección electrónica: cyague@dguadalajara.es.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes.

Apertura de ofertas:

Descripción: Acto público.

Dirección: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Fecha y hora: Tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. A las 13:00 horas.

Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

Otras informaciones: Las compulsas y bastantes de documentación se realizarán únicamente hasta dos días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Guadalajara, 29 de octubre de 2015.– La Diputada Delegada de Economía y Hacienda, Ana Guarnos López.

3760

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Contratación de Obras Públicas y Civiles

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

1. Entidad adjudicadora:

Organismo: Diputación Provincial de Guadalajara.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación de Obras.

Número de expediente: XX.A-2015/04.

Dirección de internet del perfil del contratante: www.dguadalajara.es.

2. Objeto del contrato:

Tipo: Obras.

Descripción: Guadalajara.- Reparación de vallado y entorno exterior del Palacio provincial.

3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del contrato: 166.748,3 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 137.808,51 euros.

Importe total: 166.748,3 euros.

6. Formalización del contrato:

Fecha de adjudicación: 9 de octubre de 2015.

Fecha formalización del contrato: 28 de octubre de 2015.

Contratista: SAGOPEMA, S.L.

Importe de adjudicación:

Importe neto: 117.100 euros.

Importe total: 141.691 euros.

Ventajas de la oferta adjudicataria: Precio.

Guadalajara, 28 de octubre de 2015.– La Diputada Delegada de Economía y Hacienda, Ana Cristina Guarinos López.

3761

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Contratación de Obras Públicas y Civiles

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

1. Entidad adjudicadora:

Organismo: Diputación Provincial de Guadalajara.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación de Obras.

Número de expediente: PISC-2015/07.

Dirección de internet del perfil del contratante: www.dguadalajara.es.

2. Objeto del contrato:

Tipo: Obras.

Descripción: Zona N-II.- Caminos rurales.

3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del contrato: 144.000 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 119.008,26 euros.

Importe total: 144.000 euros.

6. Formalización del contrato:

Fecha de adjudicación: 6 de octubre de 2015.

Fecha Formalización del contrato: 27 de octubre de 2015.

Contratista: HOCENSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.

Importe de adjudicación:

Importe neto: 115.319 euros.

Importe total: 139.535,99 euros.

Ventajas de la oferta adjudicataria: Precio.

Guadalajara, 28 de octubre de 2015.– La Diputada Delegada de Economía y Hacienda, Ana Cristina Guarinos López.

3762

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Contratación de Obras Públicas y Civiles

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

1. Entidad adjudicadora:

Organismo: Diputación Provincial de Guadalajara.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación de Obras.

Número de expediente: PISC-2015/05.

Dirección de internet del perfil del contratante: www.dguadalajara.es.

2. Objeto del contrato:

Tipo: Obras.

Descripción: Zona Alcarria.- Caminos rurales.

3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del contrato: 144.000 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 119.008,26 euros.

Importe total: 144.000 euros.

6. Formalización del contrato:

Fecha de adjudicación: 19 de octubre de 2015.

Fecha formalización del contrato: 28 de octubre de 2015.

Contratista: EXCAVACIONES Y ZAHORRAS BALCONETE, S.L.

Importe de adjudicación:

Importe neto: 115.438,01 euros.

Importe total: 139.679,99 euros.

Ventajas de la oferta adjudicataria: Precio.

Guadalajara, 29 de octubre de 2015.– La Diputada Delegada de Economía y Hacienda, Ana Cristina Guarinos López.

3614

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Oficina Local de Empleo y Desarrollo

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación de las siguientes bases:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS DE GUADALAJARA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO LOCAL, MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES Y TRABAJADORES DESEMPLEADOS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL EN 2015

Primera.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones para el fomento del empleo local, mediante la contratación laboral de jóvenes y trabajadores desempleados en situación de emergencia social en 2015 y empadronados en el municipio de Guadalajara.

Segunda.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas físicas o jurídicas de carácter privado, que formalicen contratos con trabajadores y trabajadoras desempleados. Las empresas susceptibles de obtener estas subvenciones deberán tener domicilio fiscal o centro de trabajo en Guadalajara o desarrollar actividad económica en Guadalajara.

En esas empresas no deben concurrir ninguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Las Administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- b) Las empresas acogidas a planes de reconversión.
- c) Las empresas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Administración Tributaria Estatal o con el Ayuntamiento de Guadalajara, o sean deudores por reintegro de subvenciones a cualquier administración pública.

Las empresas que hayan percibido una subvención del Ayuntamiento de Guadalajara para la contratación de trabajadores desempleados en ediciones

anteriores no podrán beneficiarse de esta convocatoria por las mismas personas objeto de aquellas contrataciones.

Tercera.- Requisitos de los trabajadores cuyas contrataciones serán subvencionables:

Serán subvencionables los contratos realizados en cualquiera de las modalidades contractuales vigentes, formalizados con jóvenes y trabajadores desempleados/as en situación de emergencia social que cumplan los siguientes requisitos:

- Personas empadronadas en el municipio de Guadalajara con una antigüedad mínima de un año, con anterioridad a la publicación de esta convocatoria
- Personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con carácter previo a la contratación.

Se entiende por persona desempleada o en situación de desempleo, aquella que carece totalmente de ocupación laboral por cuenta ajena ni ejerce profesión por cuenta propia, y no está en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social.

Se entiende por emergencia social en esta convocatoria la situación en la que se encuentra una persona en situación de vulnerabilidad como consecuencia de un desempleo continuado, y que por la situación del mercado laboral y sus circunstancias personales tienen uno o varios hándicaps en sus procesos de inserción. Se considera en esta situación aquella persona desempleada perteneciente a alguno de estos colectivos:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Mujeres mayores de 30 años.
- Parados de larga duración.
- Mayores de 55 años.
- Personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- Trabajadores desempleados, que habiendo trabajado previamente, no hayan trabajado más de 6 meses en los últimos 4 años.
- Personas a las que les reste seis meses o menos para obtener una pensión de jubilación.
- Mujeres víctimas de violencia de género.

Se entiende por parados de larga duración aquellas personas que llevan, al menos, doce meses desempleados y que se encuentren inscritos en la fecha como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La acreditación como víctima de violencia de género se ajustará a lo establecido por el Real Decreto 1917/2008, BOE n.º 297.

Por su parte, las empresas podrán presentar la correspondiente oferta de empleo ante la Oficina Local de Empleo y Desarrollo del Ayuntamiento de

Guadalajara, sita en la Avda. del Vado, 15, o por e-mail a oled@aytoguadalajara.es. En esos casos, la Oficina preseleccionará y remitirá a la empresa candidatos, siendo esta la encargada de su selección final y contratación.

Las contrataciones objeto de subvención deberán formalizarse por escrito y comunicarse a la Oficina de Empleo Castilla-La Mancha, en la forma reglamentariamente establecida.

Cuarta.- Contratos. Exclusiones.

1. No podrán ser subvencionados los contratos celebrados con personas incursas en los siguientes supuestos:

- a) El empresario, cuando se trate de persona física.
- b) Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.
- c) Los socios de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad que posean, al menos, la tercera parte del capital social.
- d) El cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, de las personas incursas en los supuestos del número anterior.
- e) Las personas por las que la empresa contratante ya haya percibido una subvención municipal por su contratación en ediciones anteriores.

2. Igualmente, quedarán excluidos de la subvención a la que se refiere las presentes Bases Reguladoras, los siguientes supuestos:

a) Las relaciones laborales de carácter especial contempladas en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.

b) Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la obtención de la subvención, sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.

Quinta.- Contratos subvencionables.

Serán subvencionables las contrataciones de carácter temporal o indefinido efectuadas con jóvenes y personas desempleadas que cumplan los requisitos señalados en la base 3.^a.

No se entenderá que carecen de ocupación laboral en la fecha de contratación aquellas personas que ejerzan profesión por cuenta propia, ni quienes estuvieran en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social.

Las contrataciones subvencionables deberán tener una duración mínima de tres meses a tiempo

completo o parcial. Y los puestos de trabajo deberán desarrollarse en empresas radicadas en el municipio de Guadalajara.

En caso de eventuales bajas de los trabajadores inicialmente contratados y sustitución de los mismos, los anteriores requisitos serán exigibles para todas las contrataciones que se realicen durante la vigencia de los puestos de trabajo subvencionados.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases se aplicarán a las contrataciones laborales que se realicen desde su aprobación por la Junta de Gobierno Local y hasta el día 30 de noviembre de 2015, inclusive.

Sexta.- Cuantía de la subvención:

Las ayudas establecidas en las presentes bases tendrán por finalidad la financiación de los costes salariales y de Seguridad Social derivados de la contratación o contrataciones objeto de subvención correspondiente.

A los efectos de estas subvenciones, se entenderán incluidos dentro de los costes salariales la indemnización por vacaciones no disfrutadas y la indemnización por finalización de contrato, previstas en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

La diferencia que pudiera producirse, entre el coste total de la contratación o contrataciones efectuadas y la subvención concedida, será asumida por las entidades beneficiarias, sin que, en ningún caso, el importe de las subvenciones pueda superar el coste real de la contratación o contrataciones efectuadas.

La cuantía máxima de la ayuda será de 3.100,00 €, por cada contratación realizada de duración mínima de tres meses a jornada completa, siendo proporcional para los contratos de jornada parcial. No obstante, si el contrato es indefinido a jornada completa, podrá incrementarse la ayuda en 1.000 € adicionales.

El número máximo de contratos a subvencionar por empresa será de cuatro.

Séptima.- Solicitud y documentación.

Las solicitudes de las ayudas reguladas en las presentes bases, se presentarán en el modelo normalizado conforme al Anexo I «Solicitud de subvención», debidamente firmada por el interesado y cumplimentada en todos sus extremos, que estará disponible en los Registros municipales, en la OLED y en la página www.guadalajara.es.

En la solicitud, la empresa especificará el número de contrataciones realizadas, y deberá acompañarse de la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Copia del DNI, para el caso en que el solicitante sea una persona física o se trate del representante legal de una persona jurídica. Si el solicitante es persona jurídica, fotocopia del NIF de la entidad.

- b) En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse, además, copia del documento que acredite el poder de representación ante la Administración (poder bastantado, nota simple del Registro Mercantil o poder notarial de representación).
- c) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.
- d) Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la empresa de los últimos doce meses.
- e) Fotocopia del contrato o contratos laborales por los que se solicita la subvención firmados o registrados en el Servicio Público de Empleo.
- f) Fotocopia del DNI/NIE y de la tarjeta de demanda de empleo del trabajador/es contratado/s.
- g) Certificado de empadronamiento de los trabajadores contratados y vida laboral actualizada de trabajador
- h) En su caso, documento de alta de Ficha de tercero del Ayuntamiento de Guadalajara.

Se realizará de oficio la comprobación de que no se tienen deudas con la Hacienda Municipal.

3. Las solicitudes se presentarán en los registros municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, o cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La formulación de la solicitud para acceder a los beneficios de las presentes bases supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse, sin perjuicio de su derecho a desistir de su petición que los interesados pudieran ejercitar antes de la resolución de concesión.

5. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

Octava.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. Los interesados podrán solicitar las subvenciones desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Guadalajara, hasta el 30 de noviembre de 2015, inclusive.

2. La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria dará lugar a la inadmisión de las mismas, sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.- Procedimiento de concesión y resolución.

El procedimiento de concesión de las ayudas será, con carácter excepcional, en régimen de evaluación individualizada, dada la dificultad de la comparación de solicitudes, por lo que la prelación en la concesión de subvenciones será únicamente temporal, otorgándose las subvenciones según el orden de entrada, siempre que las entidades beneficiarias reúnan los requisitos determinados en la presente convocatoria y exista crédito presupuestario para ello.

La resolución de concesión o denegación de las subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del informe técnico correspondiente, que valorará las solicitudes, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos y condiciones fijadas en las presentes Bases para ser adjudicatario de la subvención. Las resoluciones adoptadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local pondrán fin a la vía administrativa.

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes y su notificación será de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud de subvención.

Décima.- Pago y justificación de la subvención.

El abono de la subvención será del 80% tras la aprobación por la Junta de Gobierno y comunicación y del 20% restante, tras la aprobación de justificación por el mismo órgano municipal.

El plazo de justificación de las subvenciones concedidas será de tres meses, desde la finalización de los contratos objeto de subvención.

Los beneficiarios de la subvención deberán presentar, para la justificación, la siguiente documentación:

- a) Copia de las nóminas, debidamente firmadas por los trabajadores cuyo contrato ha sido objeto de subvención.
- b) Justificantes bancarios correspondientes al pago de los salarios abonados por la entidad.
- c) Documentos de cotización a la Seguridad Social del periodo correspondiente, relativos a la trabajadora o trabajador contratado y sus correspondientes justificantes de pago.
- d) Documento, firmado por los trabajadores contratados, informativo de la financiación municipal de la subvención objeto de su contratación.

Podrán verse minoradas las cuantías concedidas de acuerdo a lo justificado, siendo causa de expediente de reintegro, que incluirá los intereses legales de las cantidades recibidas y no justificadas.

Undécima.- Sustitución de trabajadores.

1. En el supuesto de bajas definitivas de los trabajadores contratados, la empresa beneficiaria está

obligada a sustituirlo en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social, con un contrato que cumpla las condiciones exigibles por estas bases para que pueda ser subvencionado, que será comunicada al órgano gestor de la ayuda aportando en el plazo de quince días hábiles, desde el alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto, la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.
- Fotocopia del contrato de trabajo del trabajador sustituto.

2. En los supuestos de suspensión de la relación laboral objeto de subvención, por alguna de las causas reguladas en la legislación vigente, no será obligatorio la sustitución del puesto de trabajo, sin perjuicio de los efectos que dicha suspensión tuviera en la posterior justificación económica del importe de la subvención concedida.

Duodécima.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en la Ley de Subvenciones, las siguientes:

- Mantener el contrato objeto de subvención durante un periodo mínimo de tres meses a jornada completa, si se trata de un contrato temporal, y, seis meses, si el contrato es indefinido.
- Informar a los trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención de dicha circunstancia.
- El beneficiario deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Ayuntamiento de Guadalajara, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquellas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del Ayuntamiento de Guadalajara y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, de cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas.

Decimotercera.- Cambio de titularidad.

1. Las solicitudes de cambio de titularidad del expediente de subvención, serán presentadas por la nueva entidad a la que se subrogan los contratos, dentro del plazo de veinte días hábiles desde la fecha de subrogación de los contratos, el modelo de

solicitud inicial, indicando que dicha solicitud proviene de un cambio de titularidad.

2. La autorización del cambio de titularidad pretendido requiere que la nueva entidad solicitante del mismo se subrogue en todos los contratos subvencionados, en el expediente afectado.

3. La resolución favorable del cambio de titularidad del expediente de subvención requerirá que ambas entidades, subrogante y subrogada, cumplan todas las condiciones y requisitos que se establecen las presentes bases para ser beneficiaria de las ayudas, debiendo asumir, la nueva titular del expediente, los derechos y obligaciones que se deriven o puedan derivarse de la concesión de la subvención.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá que, si las partes pretenden una subrogación amparándose en una transmisión de contratos de trabajadores, deberá existir un acto jurídico previo que deberá ser acreditado al objeto de autorizar el cambio de titularidad, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

Decimocuarta.- Modificación de la resolución de concesión.

1. El órgano competente para la concesión de las ayudas contempladas en las presentes bases resolverá las incidencias que se produzcan con posterioridad a dicha concesión, como cambios de titularidad, sustitución de trabajadores, reducciones de jornadas, sin perjuicio de los posibles incumplimientos que se deriven de las mismas.

2. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la ayuda.

Decimoquinta.- Incompatibilidades.

Las ayudas reguladas en las presentes bases son incompatibles con cualesquiera otras ayudas para la contratación establecidas por esta u otras Administraciones públicas, salvo con las bonificaciones o reducciones en cuotas de la Seguridad Social reguladas por las leyes y normas estatales, que se establezcan como medidas de fomento de empleo aplicables en cada ejercicio presupuestario.

Decimosexta.- Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado, de la Comunidad autónoma, o del Ayuntamiento de Guadalajara, la Oficina Local de Empleo y Desarrollo llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como la evaluación y seguimiento de los programas.

Para realizar dichas funciones, se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Las empresas facilitarán aquella información que les sea solicitada para un adecuado seguimiento de las presentes subvenciones. Se comprobará de oficio si la empresa solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Guadalajara.

Decimoséptima.- Pérdida de derecho/reintegro de la subvención.

Pérdida del derecho parcial/reintegro total:

Las empresas que hayan sido subvencionadas por la contratación de trabajadores desempleados perderán el derecho parcial de la subvención y deberán reintegrarlo parcialmente en las siguientes situaciones:

- Cuando la extinción del contrato se produzca por causas de fuerza mayor debidamente apreciadas por la autoridad laboral competente.
- Cuando la extinción del contrato tenga causa en alguna de las prevista en los siguientes artículos del Estatuto de los Trabajadores: Artículo 40 (cuando el trabajador opte por la indemnización), artículo 44 (y quede acreditada la sucesión de empresa, o cuando la situación prevista en este artículo tenga lugar porque así lo establezca el convenio colectivo aplicable a la relación laboral), o en los supuestos de los artículos 51 y 52 c).
- Cuando el nuevo contrato propuesto para sustituir a otro previamente subvencionado no sea aceptable a tales efectos.
- Cuando la subvención, que le correspondería al nuevo contrato propuesto para sustituir a otro previamente subvencionado, resultara ser de cuantía inferior a la concedida por aquel al que sustituye. El supuesto contrario no dará lugar a incremento.
- En los supuestos de reducción de la jornada laboral por la que se concedió la subvención.
- Procederá en los casos en los que incumpla las obligaciones impuestas a la justificación.

Pérdida de derecho total/reintegro total:

- Cuando la fecha de extinción del contrato sea anterior a la de notificación de la resolución de concesión de la subvención o no se haya formalizado el contrato debidamente.
- Cuando la extinción del contrato tenga causa en un despido reconocido como improcedente por la empresa, acta de conciliación o resolución judicial.

Decimooctava.- Procedimiento de reintegro de subvenciones.

La competencia para revocar la subvención y exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones corresponde al órgano concedente, mediante la resolución del procedimiento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos que justifican la obligación de revocación y reintegro de la subvención.

Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora correspondiente.

Decimonovena.- Inspección y control.

Las empresas beneficiarias de las subvenciones deberán:

- Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar toda la información que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen o se requieran por el órgano competente, la Intervención General, el Tribunal de Cuentas y, en su caso, de los organismos de inspección y control de la Unión Europea, así como por cualesquiera otros órganos que resultaran competentes.

En general, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en las presentes bases, y en la correspondiente Resolución de concesión.

A efectos estadísticos y de seguimiento de la evolución del mercado de trabajo y de control de la subvención concedida, las empresas facilitarán al Ayuntamiento de Guadalajara, la información necesaria referida a la selección de trabajadores y de las personas contratadas, a efectos de seguimiento de las subvenciones concedidas.

Vigésima.- Disponibilidad presupuestaria.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2410.470.00 Subvenciones a empresas privadas para fomento del empleo y un crédito disponible de 157.900,00 € del presupuesto municipal para este ejercicio.

El citado importe podrá ser incrementado, hasta un importe máximo de 98.480 € adicionales, como consecuencia de:

1.º Haberse presentado en convocatorias anteriores solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado del órgano designado para la instrucción del procedimiento, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquellos cuya transferencia pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley General Presupuestaria.

2.º Haberse resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o

a aquellos cuya transferencia pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley General Presupuestaria.

3.º Haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquellos cuya transferencia pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley General Presupuestaria.

4.º Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

Dicha cantidad adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, y previa reserva de crédito de la cantidad necesaria, en un momento anterior a la resolución de concesión de las subvenciones.

Vigesimoprimera.- Responsabilidad y régimen sancionador y régimen supletorio.

Las empresas beneficiarias de subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones en esta materia, establece la Ley 38/2003 General de Subvenciones y disposiciones concordantes de aplicación.

En todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y disposiciones concordantes de aplicación.

El Alcalde de Guadalajara, Antonio Román Jasnada.

3688

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

EDICTO

Aprobada la matrícula de contribuyentes, relativa al Precio Público de Participación Económica de los usuarios por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de septiembre del ejercicio 2015, queda expuesta al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición al público.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en periodo voluntario del Precio Público de Participación Económica de los usuarios por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de septiembre de 2015.

Del 9 de diciembre de 2015 al 11 de enero de 2016.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la Providencia de Apremio, y, se cobrará el recargo de Apremio Reducido del 10% desde la notificación de la Providencia de Apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

Entidades colaboradoras:

Ibercaja, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Banco de Castilla-La Mancha, Bankia, La Caixa, Abanca, Caja Rural Castilla-La Mancha, BBVA, Banco Santander y Banco Sabadell.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora es La Caixa para solicitarlos.

Guadalajara, 26 de octubre de 2015.– El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

3615

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cogolludo****NOTIFICACIÓN EDICTAL**

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a notificar mediante el presente edicto la Resolución de Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente; «Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 1 de octubre de 2015, por los Alguaciles en el que se ponía de manifiesto que no cumplía con los requisitos mínimos, del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de diciembre, los siguientes vecinos;

D. Doru Talmaciu, D. Constantin Nicolae Marian, D.ª Georgiana Alina Lazar, D. Vlad Vasile Leonte.

Examinada la documentación que le acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 5 de octubre de 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

PRIMERO. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de las personas anteriormente enumeradas en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Darles audiencia por plazo de diez días para que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Cogolludo a 5 de octubre de 2015.»

Lo que se notifica haciendo saber que el presente acto es de trámite y que a partir de su publicación queda abierto el trámite de audiencia al interesado por plazo de diez días, para el examen del expediente y formulación de las alegaciones que estimen pertinentes. Caso de no recibir en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio.

En Cogolludo a 7 de octubre de 2015.– El Alcalde, Juan Alfonso Fraguas Tabernero.

3616

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Fuencemillán****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 16 de octubre de 2015, el Presupuesto general, Bases de ejecución y

la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Fuencemillán a 16 de octubre de 2015.– El Alcalde, Javier Magro Martínez.

3618

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Almoguera****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de Seguridad y de la Convivencia Ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA**PREÁMBULO**

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento, y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Almoguera, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los

bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Finalidad y objeto.

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el municipio.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.

Asimismo, esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Almoguera frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Almoguera. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del término municipal (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos).

También están comprendidos en la medida de protección de la presente Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Almoguera, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

El término municipal es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 4. Derechos.

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y sus bienes.
- Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las Normas aplicables.
- Comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y ser respetados en su liber-

tad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.
- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Al buen funcionamiento de los servicios públicos y a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
- A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.
- Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de Ordenamiento Jurídico.

Artículo 5. Obligaciones.

Los vecinos del término municipal de Almoguera y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

- Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, entendiéndose por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes, así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal. No arrojar basura a las vías y espacios públicos.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.
- Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

Artículo 6. Extranjeros.

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO

Artículo 7. Objeto.

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, caminos, jardines, fuentes y estanques, puentes, Casa Consistorial, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y demás bienes que tenga carácter público en nuestro municipio.

Artículo 8. Prohibiciones.

Los vecinos del término municipal y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula, tienen, en relación con la materia regulada en el presente capítulo, las obligaciones de:

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, entendiéndose por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.
- Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano (bancos, papeleras, farolas, contenedores), la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privadas, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

- Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.
- Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas.
- Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.
- Queda totalmente prohibido el mal uso de los caminos, cañadas, pistas y senderos que puedan causar perjuicio a los mismos.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 9. Establecimientos públicos.

Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar, en la medida de lo posible, las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la autoridad competente para que estas puedan mantener el orden y respeto públicos.

Artículo 10. Establecimientos de ambientación musical.

En todos los establecimientos de ambientación musical es obligatorio disponer, como mínimo, de una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y el buen funcionamiento en el interior y en el exterior del establecimiento.

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en su interior, supere los 90 dB calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia fiscal que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personal que entren o salgan de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y normativa concordante.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

Artículo 11. Limitaciones en la convivencia ciudadana.

Por razón de la conservación y, más aún, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

- Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido.
- Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.
- Entrar con animales en las dependencias e Instituciones municipales.
- Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc.).
- Arrojar aguas sucias a la vía pública.

TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 12. Utilización de la vía pública.

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta Ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

- Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios.
- Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares.

Artículo 13. Utilización de bienes de dominio público.

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.

- Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.
- Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.
- Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

Artículo 14. Uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública.

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene, en principio, el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

- Para la venta no sedentaria.
- Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.
- Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

Artículo 15. Venta no sedentaria.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Venta no sedentaria en mercados periódicos: Aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.
- Venta no sedentaria en mercados ocasionales: Aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

[No se permite la venta de productos alimenticios y de animales, ni de los productos que prohíban explícitamente las leyes.]

Artículo 16. Uso privativo de la vía pública.

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión

administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- Quioscos permanentes o temporales.
- Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.
- Carteles publicitarios.
- Relojes-termómetros iluminados.
- Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO Y DOMINIO PÚBLICO

Artículo 17. Disposiciones generales.

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

Artículo 18. Conservación, defensa y protección del arbolado urbano.

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Los propietarios de tierras donde haya árboles contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los vendedores. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

Artículo 19. Parques, jardines y plazas.

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo estatuas, juegos, bancos o farolas.

Artículo 20. Regulación específica de la recogida de caracoles en el término municipal.

En virtud de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se establece la siguiente regulación:

1.- Queda prohibido recolectar caracoles sin autorización por parte del Ayuntamiento. Así como el transporte y comercio de estos ejemplares.

2.- Queda totalmente prohibido ocasionar daños en fincas particulares, así como dedicarse a la recogida de caracoles en la temporada de cría del faisán

y la perdiz, determinando el Ayuntamiento los lugares concretos de este término donde se puede realizar la recogida.

3.- Queda prohibida la compra de caracoles por parte de bares y de restaurantes a particulares sin licencia.

TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. RUIDOS

Artículo 21. Ruidos domésticos.

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

- No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas.
- No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado anteriormente.
- No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30 dB en el punto de recepción.

Artículo 22. Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales.

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

Artículo 23. Actividad en la vía pública.

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.
- La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la

adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

Artículo 24. Circulación de vehículos.

Los vehículos que circulen por el término municipal de Almoguera irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos de *bypass* u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

CAPÍTULO II. RESIDUOS

Artículo 25. Concepto de residuos.

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Escombros y restos de obras.
- Residuos de biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados, y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

Artículo 26. Regulación de los residuos.

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

- Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

- Depositar basura en los contenedores habilitados para ello.
- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente, llamado punto blanco, donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.
- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin. Queda especialmente prohibido el depósito de residuos de cualquier tipo en caminos públicos.
- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.
- Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza de las vías públicas.

Artículo 27. Obligaciones de limpieza de los titulares de licencia de la ocupación de la vía pública.

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquella, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestos instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. Inspección.

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

Artículo 29. Uso de videocámaras.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

La utilización de instalaciones de videovigilancia en la vía pública se reserva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.

Artículo 30. Potestad sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 31. Infracciones.

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Se consideran infracciones graves:

- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos (entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes), de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.
- Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente.
- La reiteración de infracciones leves.
- Depositar basura en los caminos públicos.
- Recolectar caracoles sin la previa autorización municipal.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 32. Sanciones.

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Artículo 33. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1.- De acuerdo con lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores de edad atenderán principalmente al interés superior de estos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten.

2.- Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras como trabajos en beneficios de la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

3.- Los padres y madres o tutores y guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Artículo 34. Reparación de daños.

1.- La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no

exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que esta se sustituya por trabajos en beneficios de la comunidad.

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento.

3.- La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

4.- Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

5.- La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad.

Disposición adicional. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.»

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almodovar a 21 de octubre de 2015.- El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

3619

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almoguera

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Almoguera y deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este municipio.

Artículo 3. Animales potencialmente peligrosos.

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- Los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:
 - a) Pit Bull Terrier.
 - b) Staffordshire Bull Terrier.
 - c) American Staffordshire Terrier.
 - d) Rottweiler.
 - e) Dogo Argentino.
 - f) Fila Brasileiro.
 - g) Tosa Inu.

h) Akita Inu.

- Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:
 - a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
 - b) Marcado carácter y gran valor.
 - c) Pelo corto.
 - d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
 - e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
 - f) Cuello ancho, musculoso y corto.
 - g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
 - h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la Autoridad competente autonómica o municipal.

Artículo 4. La licencia municipal.

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 5. Órgano competente para otorgar la licencia.

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la

Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 6. Requisitos para la solicitud de la licencia.

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica y física.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000 euros.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 7. Plazo.

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde.

Artículo 8. Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.
- Las características del animal.
- El lugar habitual de residencia del animal.
- El destino del animal, a:
 - Convivir con los seres humanos.
 - Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección.

Artículo 9. Identificación.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la

obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

Artículo 10. Obligaciones de los tenedores.

- El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.
- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.
- Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.
- La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
- La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.
- Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.
- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito

de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Disposición transitoria.

Los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos deberán solicitar la Licencia desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almodovar a 21 de octubre de 2015.– El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

3620

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almodovar

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1. Fundamento jurídico.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza Reguladora de la Tasa por otorgamiento de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia municipal que les permita su tenencia.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades, que solicitan la Licencia o la renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 4. Responsabilidad.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de la Licencia: 50 euros.
- Renovación de la Licencia: 30 euros.
- Inscripción en el Registro Municipal: 10 euros.

Artículo 7. Ingreso de la cuota tributaria.

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos deberán ingresar, con carácter previo a la concesión o a la renovación, el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciem-

bre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almoduevara a 21 de octubre de 2015.– El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

3621

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almoduevara

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

Artículo 1. Fundamento jurídico.

El Excmo. Ayuntamiento de Almoduevara en ejercicio de su competencia municipal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 a 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, crea el Registro Municipal de Parejas de Hecho, que se regirá por las normas contenidas en esta ordenanza y las disposiciones locales, autonómicas o estatales que en su desarrollo se dicten, especialmente por el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la Creación y el Régimen de Funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Orden de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de desarrollo del De-

creto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Creación, naturaleza y objeto.

Esta ordenanza del municipio de Almoduevara tiene como objeto la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Parejas de Hecho.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y voluntario y en él se inscribirán las parejas de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

Artículo 3. Concepto de pareja de hecho.

Se considera pareja de hecho las uniones que formen una pareja no casada, incluso del mismo sexo, que convivan en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, siendo ambos residentes en este municipio y que cumplan los requisitos exigidos en esta ordenanza.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas parejas de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y cuando ambos miembros estén empadronados en el municipio. En el caso que los miembros de la pareja de hecho tengan descendientes comunes menores de edad, estos deberán estar empadronados en el municipio de Almoduevara.

Artículo 5. Actos inscribibles.

Serán objeto de inscripción:

- La constitución, modificación y extinción de la pareja, es decir, la existencia de parejas de hecho cuyos miembros residan en Castilla-La Mancha y que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 del Decreto 124/2000, de 11 de julio, y la disolución de las mismas; así como la variación de los datos personales de sus miembros o el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera del municipio.
- Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la pareja, así como sus posteriores modificaciones.

Artículo 6. Requisitos personales.

La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento es voluntaria y constitutiva.

Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los siguientes requisitos:

- Manifestar la voluntad de inscribirse como pareja estable no casada, mediante los medios establecidos en el artículo 3.1 a) del Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la Creación y el Régimen de Funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- No tener con la otra persona, miembro de la pareja, una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
- No estar ligado por vínculo matrimonial ni formar pareja estable no casada con otra persona.
- No estar incapacitado judicialmente.
- No tener constituida una pareja o unión de hecho, inscrita en un Registro de parejas o similar naturaleza de otra Comunidad Autónoma o municipio.
- Convivencia con la otra persona, miembro de la pareja, en el municipio durante, al menos, los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud. Para acreditar la convivencia bastará el certificado de empadronamiento de los miembros de la pareja en el mismo domicilio del municipio, sin perjuicio de su acreditación por cualquier otro medio de prueba.
- En el caso de ciudadanos no españoles, la posesión de alguno de los siguientes documentos según los casos:
 1. Ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos: Certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.
 2. Ciudadanos del resto de Estados: Autorización de residencia temporal o de larga duración en España.
 3. Refugiados y apátridas: Documento administrativo que acredite su situación.

A afectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los apartados anteriores, carecerá de validez la documentación que haya sido expedida o cuyo contenido tenga efectos anteriores a los tres meses previos a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

Artículo 7. Tipos de inscripciones.

Las Inscripciones en el Registro podrán ser de cuatro tipos:

- Inscripciones básicas: Son inscripciones básicas las que tienen por objeto hacer constar la existencia de una pareja de hecho.
- Inscripciones marginales: Serán objeto de inscripción marginal las modificaciones que, sin referirse a la disolución de la pareja de hecho, afecten a alguno de los datos de las inscripciones básicas.
- Inscripciones complementarias: Serán objeto de inscripción complementaria los pactos re-

guladores de las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la pareja de hecho, así como sus posteriores modificaciones.

- Inscripciones de baja: Dan constancia de la disolución de la pareja de hecho o del traslado del domicilio de la pareja a otro municipio.

Artículo 8. Inscripción básica: Contenido y solicitud.

1. Las inscripciones básicas contendrán los siguientes datos:

- a) El nombre completo de los componentes de la pareja de hecho.
- b) La fecha de nacimiento de ambos componentes de la pareja.
- c) El número de su documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o documento que acredite la residencia legal en España.
- d) La nacionalidad de ambos.
- e) El domicilio que señale la pareja en la solicitud.
- f) La fecha de la resolución que acuerde la inscripción de la pareja de hecho.

2. La solicitud de inscripción básica deberá efectuarse conjuntamente por ambos miembros de la pareja, conforme al modelo que se establezca por el Ayuntamiento.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Declaración de voluntad de inscribirse como pareja estable no casada, efectuada mediante alguna de las formas previstas en el artículo 13 de la Orden de 26 de noviembre de 2012.
- b) Declaración responsable, conforme al modelo que se establezca por el Ayuntamiento, sobre los siguientes extremos:
 - 1.º No tener con la otra persona, miembro de la pareja, una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
 - 2.º No formar pareja estable no casada con otra persona.
 - 3.º No estar incapacitado judicialmente.
 - 4.º No tener constituida una pareja o unión de hecho, inscrita en un Registro de parejas o similar naturaleza de otra Comunidad Autónoma o municipio.
- c) Certificado del Registro civil sobre el estado civil de los miembros de la pareja o documento equivalente, en el supuesto de personas extranjeras, acompañado en este caso de traducción oficial.
- d) Certificación de empadronamiento, escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, do-

cumento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia de la pareja en el municipio durante, al menos, los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud.

- e) En el caso de menores de edad, certificación del Registro Civil acreditativa de la emancipación.
- f) En el caso de ciudadanos no españoles:
 - 1.º Certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, si se trata de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estado, parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos.
 - 2.º Autorización de residencia temporal o de larga duración, si se trata de ciudadanos de Estados no incluidos en el apartado anterior.
 - 3.º Documento administrativo que acredite su situación, si se trata de refugiados o apátridas.
- g) Certificación del padrón municipal que acredite que los solicitantes residen en el municipio.

Carecerá de validez la documentación que haya sido expedida o cuyo contenido tenga efectos anteriores a los tres meses previos a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro.

Artículo 9. Inscripción marginal: Solicitud.

La solicitud de inscripción marginal deberá efectuarse conjuntamente por los miembros de la pareja de hecho conforme al modelo que se establezca por el Ayuntamiento.

A la solicitud deberán acompañarse los documentos acreditativos de la variación de los datos que se quieran modificar.

Artículo 10. Inscripción complementaria: Solicitud.

La solicitud de inscripción complementaria podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la solicitud de inscripción básica conforme al modelo que se establezca por el Ayuntamiento.

En ambos casos deberá estar suscrita conjuntamente por los miembros de la pareja de hecho.

A la solicitud deberá acompañarse la escritura pública o el medio de prueba acreditativo que contenga los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de la pareja.

Artículo 11. Inscripción de baja: Solicitud.

La solicitud de inscripción de baja podrá efectuarse conjuntamente o por un solo miembro de la pareja conforme al modelo que se establezca por el Ayuntamiento.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación.

- a) En caso de muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes, certificación del Registro Civil o declaración judicial de fallecimiento.
- b) En caso de matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros, certificación del Registro Civil o copia del Libro de Familia.
- c) En caso de disolución por mutuo acuerdo o voluntad unilateral de uno de sus miembros, declaración de disolución mediante alguna de las formas previstas en el artículo 13 de la Orden de 26 de noviembre de 2012. En el caso de disolución por voluntad unilateral deberá acompañarse a la solicitud la acreditación de la notificación al otro miembro de la pareja de la declaración de disolución, excepto en los casos en que la aportación de esta comunicación presente dificultades especiales, en cuyo caso el Registro notificará al otro miembro de la pareja la resolución que acuerde la inscripción de baja.
- d) En caso de traslado de residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho a otra Comunidad Autónoma o municipio, en el modelo de solicitud de inscripción de baja se habilitará un apartado para que los miembros de la pareja puedan prestar su consentimiento para que sus datos de residencia puedan ser consultados y comprobados por el Registro en los términos previstos en el artículo 4 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Cuando los miembros de la pareja no presten su consentimiento a la consulta y comprobación de sus datos de residencia deberán aportar junto a la solicitud de inscripción de baja un certificado de empadronamiento que acredite la residencia de los miembros de la pareja fuera de Castilla-La Mancha o del municipio.

Artículo 12. Inscripción solicitud de inscripción.

El procedimiento se iniciará a instancia de ambos miembros de la pareja salvo en el procedimiento de baja de las inscripciones registrales en las que se podrá realizar únicamente por solo un miembro de la pareja, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro Municipal.

Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una unión de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a esta o se presente posteriormente.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las existentes.

Artículo 13. Procedimiento de inscripción.

1. Iniciado el procedimiento, si la solicitud presentada contuviera algún defecto subsanable o si no se aportase alguno de los documentos necesarios, se requerirá a las personas solicitantes para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles. Este plazo podrá ser ampliado hasta en cinco días hábiles más, de oficio o a petición de las personas interesadas, cuando la subsanación o la aportación de los documentos requeridos presenten dificultades especiales.

2. En el escrito de requerimiento se pondrá de manifiesto a las personas interesadas que, de no cumplimentarlo, se les tendrá por desistidas de su petición, archivándose esta previa resolución de la persona titular del órgano al que esté adscrito el Registro.

3. El archivo de una solicitud no impide presentar posteriormente una nueva solicitud.

4. Instruido el procedimiento, la persona titular del órgano al que esté adscrito el Registro resolverá de forma expresa practicar o denegar la inscripción solicitada.

5. Las resoluciones que denieguen las inscripciones solicitadas serán siempre motivadas.

6. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será de tres meses.

7. Transcurrido el plazo máximo previsto anteriormente sin que se haya notificado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

8. Cada solicitud de inscripción básica dará lugar a la apertura de un expediente administrativo, en el que se archivará la documentación que la acompañe.

Asimismo, se incluirán en dicho expediente las solicitudes de inscripciones marginales, complementarias y de baja que puedan presentarse.

Artículo 14. Publicidad y efectos.

1. Las informaciones y datos que están contenidos en el Registro Municipal tendrán a todos los efectos la consideración de datos de carácter personal, sujetos al régimen establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos

de Carácter Personal, y en la normativa autonómica vigente en cada momento en materia de protección de datos.

2. La publicidad del Registro quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificación de sus asientos, a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja o de quien acredite un interés legítimo. No obstante, las resoluciones de inscripción podrán acreditar la vigencia de la misma durante los dos meses siguientes a su fecha.

Asimismo, se podrán comunicar los datos obrantes en el Registro a requerimiento de juzgados y tribunales de justicia o a petición de autoridades del Estado o Comunidades Autónomas a efectos informativos o estadísticos.

3. La solicitud de certificación deberá precisar el objeto de la misma, así como el motivo por el cual se solicita la certificación.

Las certificaciones serán expedidas por la persona titular del órgano al que esté adscrito el Registro o por la persona en quien delegue y tendrán validez durante el plazo de tres meses desde la fecha de su expedición.

Artículo 15. Registro y gratuidad.

Las inscripciones registrales se practicarán en soporte informático, en el que quedarán recogidos los datos que para cada clase de inscripción se establecen en la presente Ordenanza.

Las inscripciones que se practiquen en el citado Registro y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

Disposición adicional única.

Se aprueban, junto con esta Ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de inscripción marginal de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de extinción de una Pareja de Hecho, el modelo de inscripción complementaria, que figuran como Anexos I, II, III y IV respectivamente.

Disposición final única.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

ANEXO I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN BÁSICA DE PAREJA DE HECHO.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN BÁSICA DE PAREJA DE HECHO					
1. DATOS PERSONALES					
Nombre y Apellidos	y D./Dña.		DNI/CIF		
Nombre y Apellidos	y D./Dña.		DNI/CIF		
Domicilio					
Localidad		Provincia		C.P.	
Teléfono		Fax		Correo Electrónico	
2. DATOS REPRESENTANTE					
Nombre y Apellidos	y D./Dña.		DNI/CIF		
Domicilio					
Localidad		Provincia		CP	
Teléfono		Fax		Correo Electrónico	
3. DATOS DE LA NOTIFICACIÓN					
Persona a Notificar		o Solicitante o Representante			
Medio Preferente de Notificación		o Notificación postal o Notificación electrónica			

EXPONEN

PRIMERO. Que constituyen una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Almodovar.

SEGUNDO. Que acompaño junto a la solicitud los siguientes documentos, para acreditar los requisitos exigidos para su inscripción en el correspondiente Registro Municipal:

- Fotocopia compulsada del DNI de ambos miembros de la pareja o documentación que acredite su identidad.
- Declaración de voluntad de inscribirse como pareja estable no casada, efectuada mediante alguna de las formas previstas en el artículo 13 de la Orden de 26 de noviembre de 2012.
- Declaración responsable, conforme al modelo que se establezca por el Ayuntamiento, sobre los siguientes extremos:
 - 1º. No tener con la otra persona, miembro de la pareja, una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
 - 2º. No formar pareja estable no casada con otra persona.
 - 3º. No estar incapacitado judicialmente.
 - 4º. No tener constituida una pareja o unión de hecho, inscrita en un Registro de parejas o similar naturaleza de otra Comunidad Autónoma o Municipio.
- Certificado del Registro civil sobre el estado civil de los miembros de la pareja o documento equivalente, en el supuesto de personas extranjeras, acompañado en este caso de traducción oficial.
- Certificación de empadronamiento, escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia de la pareja en el Municipio durante, al menos, los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- En el caso de menores de edad, certificación del Registro Civil acreditativa de la emancipación.
- En el caso de ciudadanos no españoles:
 - 1º. Certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, si se trata de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos.
 - 2º. Autorización de residencia temporal o de larga duración, si se trata de ciudadanos de Estados no incluidos en el apartado anterior.
 - 3º. Documento administrativo que acredite su situación, si se trata de refugiados o apátridas.
- Certificación del padrón municipal que acredite que los solicitantes residen en el Municipio.
-

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción básica de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Almuquera.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a²,

Firma del interesado/a³,

ANEXO II. SOLICITUD DE UNA INSCRIPCIÓN MARGINAL DE PAREJA DE HECHO.

SOLICITUD DE UNA INSCRIPCIÓN MARGINAL DE PAREJA DE HECHO				
1. DATOS PERSONALES				
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI/CIF		
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI/CIF		
Domicilio				
Localidad	Provincia		C.P.	
Teléfono	Fax		Correo Electrónico	
2. DATOS DEL REPRESENTANTE				
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI/CIF		
Domicilio				
Localidad	Provincia		C.P.	
Teléfono	Fax		Correo Electrónico	
3. DATOS DE LA NOTIFICACIÓN				
Persona a Notificar	o Solicitante o Representante			
Medio Preferente de Notificación	o Notificación postal o Notificación electrónica			
EXPONEN				
<p>PRIMERO. Que constituyen una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Almoduera.</p> <p>SEGUNDO. Que fueron inscritos como tal, con el n.º _____/_____ en el Registro de Parejas de Hecho, en fecha _____.</p> <p>TERCERO. Que ha habido una modificación en los datos existentes en la inscripción constitutiva, que es la siguiente _____, y para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:</p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p>				

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción marginal de los datos modificados en el expediente n.º _____/_____ de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Almoloya.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a⁴,

Firma del interesado/a⁵,

ANEXO III. SOLICITUD DE BAJA DE PAREJA DE HECHO.

SOLICITUD DE BAJA DE PAREJA DE HECHO				
1. DATOS PERSONALES				
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI/CIF		
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI/CIF		
Domicilio				
Localidad	Provincia		C.P.	
Teléfono	Fax		Correo Electrónico	
2. DATOS DEL REPRESENTANTE				
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI/CIF		
Domicilio				
Localidad	Provincia		C.P.	
Teléfono	Fax		Correo Electrónico	
3. DATOS DE LA NOTIFICACIÓN				
Persona a Notificar	o Solicitante o Representante			
Medio Preferente de Notificación	o Notificación postal o Notificación electrónica			
EXPONEN				
<p>PRIMERO. Que fueron inscritos como pareja de hecho con el n.º _____/_____ en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, en fecha _____, tras haberse tramitado el correspondiente expediente administrativo.</p>				
<p>SEGUNDO. Que se encuentran en la siguiente situación _____ [causas de disolución de la Ordenanza].</p>				
<p>TERCERO. Que para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:</p>				
<p><input type="checkbox"/> En su caso, Certificado de defunción.</p> <p><input type="checkbox"/> En su caso, cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de seis meses.</p> <p><input type="checkbox"/> En su caso, Certificado de inscripción de matrimonio en el Registro Civil.</p> <p><input type="checkbox"/> En su caso, Documentación acreditativa de haber dejado sin efecto la escritura pública que se hubiera otorgado para acreditar la existencia de la misma.</p> <p><input type="checkbox"/> Por Traslado.</p>				

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción de extinción de pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Almoquera.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a⁶,

Firma del interesado/a⁷,

⁶ De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de lo siguiente:

- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.

- Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.

- Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

ANEXO IV. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA				
1. DATOS PERSONALES				
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI/CIF		
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI/CIF		
Domicilio				
Localidad	Provincia		C.P.	
Teléfono	Fax		Correo Electrónico	
2. DATOS DEL REPRESENTANTE				
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI/CIF		
Domicilio				
Localidad	Provincia		C.P.	
Teléfono	Fax		Correo Electrónico	
3. DATOS DE LA NOTIFICACIÓN				
Persona a Notificar	o Solicitante o Representante			
Medio Preferente de Notificación	o Notificación postal o Notificación electrónica			
EXPONEN				
<p>PRIMERO. Que constituyen una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de _____.</p> <p>SEGUNDO. Que fueron inscritos como tal, con el n.º _____/_____ en el Registro de Parejas de Hecho, en fecha _____.</p> <p>Y para demostrarlo se aporta la siguiente documentación:</p> <p><input type="checkbox"/> Escritura pública o documento que reúna las condiciones de autenticidad.</p> <p><input type="checkbox"/> ...</p>				

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción complementaria en el expediente n.º _____/_____
de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de
_____, de los siguientes contratos reguladores
_____.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a⁸,

Firma del interesado/a⁹,

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almodovar a 21 de octubre de 2015.– El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

3622

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almodovar

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de Otorgamiento de Ayudas para el Fomento de la Natalidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD DE ALMOGUERA

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños.

Artículo 4. Requisitos para la concesión de la subvención.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción

que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el municipio con carácter efectivo y acreditados un año antes de la fecha de nacimiento o resolución de adopción, ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, el padre o la madre. Si los progenitores no constituyen una pareja de hecho y ambos se encuentran empadronados en este municipio, serán beneficiarios de la subvención ambos progenitores al cincuenta por cien. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda, que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior, continúen residiendo en el municipio un año después de la fecha de concesión de la subvención y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo municipio y domicilio que los beneficiarios y se mantenga empadronado durante mismo plazo que los padres.

En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, en el domicilio del adoptante y se mantenga empadronado durante mismo plazo. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas y procedimiento.

1. Importe.

El Ayuntamiento, anualmente en su Presupuesto, destinará la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las solicitudes presentadas, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar el importe global para atender nuevas solicitudes.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice, será objeto de una ayuda de 700 € el primer hijo; si fuese el segundo, 800 €; a partir del tercero, por ser familia numerosa, la subvención será de 1.100 €. Las madres con dos o tres miembros en la unidad familiar, tendrán una subvención de hasta 750 €, siempre y cuando este sea el único ingreso. En el caso de que el nacido padezca una minusvalía física o psíquica, la cuantía de la ayuda se incrementará en un sesenta por ciento más, teniendo que presentar los progenitores el Certificado médico acreditativo de la minusvalía.

2. Procedimiento.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.
- Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el municipio de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Secretaría-Intervención, se elevará propuesta al Pleno que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes. Dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.

3. Adoptado el acuerdo por el Pleno, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio acuerdo plenario.

Artículo 6. Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Artículo 7. Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

Artículo 8. Régimen jurídico.

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos

meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almoguera a 21 de octubre de 2015.– El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

3623

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almoguera

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en Vía Pública y Mercadillo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Artículo 8.º- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.º- Clases de infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que cometan ellos, sus familiares o asalariados que presten servicio en el puesto.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

Se estimarán faltas leves:

- 1) Las discusiones o altercados.
- 2) La negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de las personas y puestos.
- 3) El no cumplimiento de las instrucciones dadas del personal del Ayuntamiento.
- 4) El comportamiento no reiterado a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- 5) Arrojar las basuras al suelo y depositar los desperdicios o basuras en otros sitios que no sean los indicados por el Ayuntamiento, o hacerlo sin el envase apropiado.

6) Practicar la venta ambulante de mercadillo y de camión-tienda fuera del día establecido para ello, que es todos los lunes de 9 a 15 horas en la Plaza de España.

7) Usar megafonía por el término municipal como reclamo para la venta ambulante.

8) Cualquier otra infracción a lo dispuesto en este Reglamento que no esté calificada como falta grave.

Se estimarán faltas graves:

1) La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un año desde la comisión de la primera.

2) No tener en sitio perfectamente visible los precios de los artículos puestos a la venta.

3) Los altercados o alteraciones del orden público que, a juicio del Ayuntamiento, produzcan escándalo.

4) El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos de la Corporación Municipal por medio de cualquiera de sus miembros o funcionarios componentes en esta materia.

5) Vender artículos distintos de los autorizados en su concesión.

6) No estar en posesión del carné de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

7) La venta sin licencia o fuera de los lugares asignados al efecto.

Serán faltas muy graves:

1) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.

2) El abandono injustificado de la parada durante un mes.

3) Impago de las tasas o exacciones que contempla la Ordenanza en el artículo 6 (3,00 € puesto/día).

Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado responsable.

En todos los casos, la imposición de sanciones requerirá procedimiento previo, que será tramitado con las garantías que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo, con audiencia al interesado.

Artículo 10.º- Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 €. La infracción leve de practicar la venta ambulante de mercadillo y de camión-tienda fuera del día establecido y la de usar la megafonía como reclamo de venta se sancionará con una multa de 250 €.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 €.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 €.

Disposición final primera.

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Cas-

tilla-La Mancha; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

Asimismo, se han tenido en cuenta los principios recogidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

Disposición final segunda.

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP y continuarán en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almoguera a 21 de octubre de 2015.— El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

3624

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almoguera

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de Bases para el Otorgamiento de Ayudas para la realización de Estudios, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS

El Ayuntamiento de Almoguera, con el fin de colaborar activamente en el desarrollo de la Educación y la Cultura, propone la aprobación de una nueva Ordenanza Reguladora de las Ayudas de Estudios, fruto de la experiencia adquirida de la aplicación del otorgamiento de subvenciones para este fin hasta esta fecha vigente.

PRIMERA.- OBJETO Y FIN DE LA CONVOCATORIA.

Se convocan ayudas para la compra de material, pago de matrícula, gastos de viaje, así como de todos aquellos gastos necesarios para la realización de estudios escolares, bachillerato y universitarios. No se subvencionan idiomas, cursos de postgrado.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.

Tendrán la consideración de beneficiarios con carácter general los padres del estudiante si ambos se

encuentran empadronados, en caso contrario será aquel que se encuentre empadronado. Si el estudiante es mayor de edad y económicamente independiente será el propio estudiante que solicite la ayuda.

TERCERA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

El Ayuntamiento otorgará, con carácter general, ayudas por los siguientes importes, en atención al grado de estudios cursado:

CURSO	EUROS/NIÑO/AÑO
1.º- INFANTIL (3 A 6 AÑOS)	200 euros
2.º- PRIMARIA	
1.º y 2.º	150 euros
3.º y 4.º	150 euros
5.º y 6.º	
3.º- ESO	
1.º y 2.º	150 euros
3.º y 4.º	150 euros
4.º- BACHILLER	
1.º y 2.º	150 euros
5.º- DIVERSIFICACIÓN	150 euros
6.º- CICLO FORMATIVO GRADO MEDIO.- FP I	300 euros
7.º- CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR.- FP II	300 euros
8.º- ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DEL PLAN ANTIGUO Y ESTUDIOS DE GRADO	500 euros

En el caso de que el estudiante padezca una minusvalía física o psíquica, la cuantía de la ayuda se incrementará en un sesenta por ciento más, teniendo que presentar los progenitores el Certificado médico acreditativo de la minusvalía.

CUARTA.- REQUISITOS.

Una vez determinada la cuantía correspondiente conforme a lo establecido en la base anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

4.1.- Para la concesión del 100% de la ayuda, determinada conforme lo establecido en la base anterior, serán requisitos indispensables además los siguientes:

A) INFANTIL Y PRIMARIA.

1.- Estar dados de alta en el Padrón municipal de habitantes, el escolar, el padre y la madre, salvo supuestos de viudedad, separación legal o divorcio en el que solo se exigirá la permanencia en el Padrón de un cónyuge.

2.- Encontrarse al corriente de pago tanto de ingresos de derecho público como de ingresos de derecho privado del Ayuntamiento de Almoguera.

B) ESO Y BACHILLER.

1.- Estar dados de alta en el Padrón municipal de habitantes, el escolar, el padre y la madre, salvo supuestos de viudedad, separación legal o divorcio en el que solo se exigirá la permanencia en el Padrón de un cónyuge.

2.- Que la unidad familiar se encuentre al corriente de pago tanto de ingresos de derecho público como de ingresos de derecho privado del Ayuntamiento de Almoguera.

3.- Menor de 26 años.

C) DIVERSIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

1.- Estar dados de alta en el Padrón municipal de habitantes, el padre y la madre, salvo supuestos de viudedad, separación legal o divorcio en el que solo se exigirá la permanencia en el Padrón de un cónyuge, o el alumno y uno de los padres.

2.- Que la unidad familiar se encuentre al corriente de pago tanto de ingresos de derecho público como de ingresos de derecho privado del Ayuntamiento de Almoguera.

3.- Menor de 26 años.

D) ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

1.- Estar dados de alta en el Padrón municipal de habitantes, con una antigüedad de 2 años, el universitario, el padre y la madre, salvo supuestos de viudedad, separación legal o divorcio en el que solo se exigirá la permanencia en el padrón de un cónyuge, o el alumno y uno de los padres.

2.- Que la unidad familiar se encuentre al corriente de pago tanto de ingresos de derecho público como de ingresos de derecho privado del Ayuntamiento de Almoduera.

3.- Menor de 26 años.

QUINTA.- SOLICITUDES.

Debe presentarse solicitud en modelo normalizado en las oficinas de este Ayuntamiento. A la solicitud deberá acompañarse:

- Copia compulsada de la matrícula cursada en el Organismo correspondiente u otro documento que acredite estar cursando los estudios para los que se solicita la subvención y los requisitos a acreditar.

- Certificado de empadronamiento expedido por este Ayuntamiento del alumno, padre y madre, si procede, en el que se haga constar la antigüedad que se exija.

- Certificado de defunción, sentencia que declara la separación o el divorcio, si procede.

- Certificado expedido por el Ayuntamiento de Almoduera en el que se haga constar que la unidad familiar se encuentre al corriente de pago tanto de ingresos de derecho público como de ingresos de derecho privado del Ayuntamiento de Almoduera.

- En el caso de estudiantes mayores de edad, copia del DNI.

- En el caso que el estudiante sea económicamente independiente, documentación justificativa de que ha percibido en los 12 meses anteriores a la solicitud como mínimo el indicador anual público de renta a efectos múltiples (IPREM) vigente en cada anualidad.

SEXTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será del 1 de septiembre al 15 de octubre.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN.

El Alcalde, previo informe de una Comisión formada por el Alcalde, la Concejala de Cultura y la Secretaria del Ayuntamiento, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la concesión de la ayuda, dentro del plazo establecido en el apartado anterior, procediendo al pago, si existe consignación presupuestaria.

OCTAVA.- OBLIGACIONES Y JUSTIFICACIÓN.

Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en estas bases y de la normativa reguladora de la concesión de subvenciones

públicas y en cualquier momento el Ayuntamiento podrá inspeccionar o requerir documentación o factura justificativa del gasto.

En todos los supuestos los alumnos y padres deberán continuar empadronados durante todo el curso académico. De lo contrario deberán comunicar su baja al Ayuntamiento y proceder al reintegro de la subvención otorgada.

Los alumnos, así como sus padres o tutores, deberán encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y otros ingresos de derecho público con este Ayuntamiento. Se considerará que no se ha destinado la beca para la finalidad concedida la anulación de la matrícula, procediendo el reintegro de la subvención concedida.

DISPOSICIÓN FINAL.

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP y continuarán en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almoduera a 21 de octubre de 2015.– El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

3625

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Almoduera****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Almoduera, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento y protección medioambiental de las fincas rústicas destinadas al uso agrícola, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Almoguera a 16 de octubre de 2015.– El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

3626

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almoguera

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Almoguera, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 2/2015 consistente en la concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Almoguera a 16 de octubre de 2015.– El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

3617

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cantalojas

En la Intervención de esta entidad local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto general para el ejercicio 2015, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 19 de octubre de 2015.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado

segundo del citado artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

1. *Plazo de exposición y presentación de reclamaciones:* 15 días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOP.
2. *Lugar de presentación:* Registro general.
3. *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

En Cantalojas a 20 de octubre de 2015.– El Alcalde, José Ramón Fernández Gordo.

3627

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdenuño Fernández

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2015, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acordó la imposición y aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de suelo público con colmenar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valdenuño Fernández a 21 de octubre de 2015.– El Alcalde, Oscar Gutiérrez Moreno.

3628

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdenuño Fernández

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2015, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valdenuño Fernández a 21 de octubre de 2015.– El Alcalde, Oscar Gutierrez Moreno.

3629

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mantiel

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Mantiel, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la Circulación en el Casco Urbano, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Mantiel a 20 de octubre de 2015.– El Alcalde, Julián Rebollo Larriut.

3630

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Terzaga

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE RECOGIDA DE TRUFAS

Al haberse desestimado en sesión plenaria ordinaria, de fecha 20 de octubre de 2015, las alegaciones presentadas en el periodo de reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda au-

tomáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 9 de julio de 2015, aprobatorio de la Ordenanza del Ayuntamiento de Terzaga de Recogida de Trufas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

AYUNTAMIENTO DE TERZAGA.- ORDENANZA DE RECOGIDA DE TRUFAS

El sector trufero constituye una importante fuente de ingresos para una parte importante de la población local, contribuyendo a que familias enteras puedan subsistir en la localidad durante todo el año, con el consiguiente beneficio para toda la vecindad.

No ha habido legalmente una normativa que regule la actividad trufera en el ámbito de la localidad, si bien existían, desde hace tiempo, una serie de normas de iniciativa propia de los recolectores locales de trufas y se ha pagado desde hace muchos años el aprovechamiento a agricultura.

Se hace imprescindible regular formalmente la actividad trufera local, incorporando las normas tradicionales existentes e introduciendo cuantas mejoras sean necesarias, para garantizar el cumplimiento de estas normas y de esta manera asegurar la pervivencia de la actividad para generaciones futuras.

Por todo esto y en uso de las facultades que me han sido otorgadas se aprueba la siguiente ordenanza local de regulación trufera:

1. Artículo 1.

Ámbito de la normativa.

- (a) El ámbito de aplicación de la normativa es todo el término municipal de Terzaga, exceptuando:
 - i) Todas aquellas parcelas de propiedad privada en las que hayan sido plantadas plantas inoculadas para la producción agrícola de trufas.
 - ii) Cualquier parcela de propiedad privada para la cual el legítimo dueño haya demostrado su propiedad y solicitado expresamente a este Ayuntamiento su exclusión de esta normativa.

2. Artículo 2.

Definiciones:

- (a) Trufa: Cuerpo fructífero de la categoría de los ascomicetos del género *Tuber*.
- (b) Trufa negra: *Tuber melanosporum*.
- (c) Trufa blanca: *Tuber brumale*.
- (d) Trufa de verano: *Tuber aestivium*.
- (e) Trufa verde: Trufa que no ha alcanzado el desarrollo, olor, color y grado de madurez óptimos.

- (f) Trufa fresca: Trufa recolectada recientemente en su adecuado estado de madurez.
- (g) Trufero: Recolector de trufas.

3. Artículo 3.

Licencia de trufero.

- (a) Para la recogida de trufa será imprescindible la posesión de la licencia de trufero, debidamente actualizada.
- (b) Para obtener la licencia de trufas es imprescindible:
 - i) Tener edad para trabajar y no estar jubilado con una jubilación que le reconozca el 100% de la pensión.
 - ii) Estar empadronado en la localidad con una antigüedad de al menos seis meses. Excepcionalmente pese a no cumplir la antigüedad, el Pleno del Ayuntamiento podría conceder la licencia.
- (c) La licencia tendrá validez desde el comienzo de la temporada de trufa negra hasta el fin de la temporada de trufa de verano del siguiente año.
- (d) La licencia se expedirá exclusivamente en la secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Terzaga.
- (e) Es obligatorio llevar el original de la licencia de trufero durante la recogida de trufas, debiéndose mostrar a requerimiento de cualquier agente de la autoridad o funcionario de la Consejería de Agricultura.
- (f) La licencia tiene un precio variable según el número de estas.
- (g) Para obtener la licencia hay que preinscribirse en junio o primera quincena de julio, por un importe de 30 €. La licencia definitiva se obtendrá durante el mes de noviembre, descontándose esos 30 € de preinscripción. Las licencias que se obtengan sin preinscripción tendrán un recargo del 40%.
- (h) El dinero de la preinscripción no se devolverá si no se formaliza la licencia con posterioridad.

4. Artículo 4.

Recogida de trufas.

- (a) Queda prohibida la recolección de trufa verde en cualquier época del año.
- (b) El único sistema válido de busca será con uno o dos perros adiestrados al efecto. Solo en el lugar indicado por el perro se podrá utilizar para la extracción un cuchillo trufero.
- (c) Queda totalmente prohibida la búsqueda o extracción por cualquier otro método o

utilizando otras herramientas tales como azadas, picos o palas.

- (d) El tamaño de los agujeros debe ser ajustado, nunca exageradamente grande y será tapado inmediatamente tras la extracción con la misma tierra excavada.

5. Artículo 5.

Temporada hábil.

- (a) La recolección de cada tipo de trufa podrá realizarse exclusivamente durante el periodo de tiempo especificado.
 - i) Trufa negra y trufa blanca: Del 1 de diciembre, al 15 de marzo, del año siguiente, ambos inclusive.
 - ii) Trufa de verano: Del 1 de mayo, al 31 de julio, del mismo año.
- (b) No se podrán recoger trufas los días 25 de diciembre, 1 de enero y 6 de enero.
- (c) No se podrán recoger trufas al menos un día a la semana. Los truferos con licencia deberán reunirse y comunicar al Ayuntamiento cuántos y cuales quieren. De no hacerlo los fijará el Ayuntamiento.

6. Artículo 6.

Horario de recogida.

- (a) Solamente se podrá practicar la recolección de las trufas durante los periodos especificados dentro de cada temporada hábil de recogida especificado en el artículo 4, dentro de los cuales se seguirá este horario:
 - i) Trufa negra y blanca: Desde las 8 de la mañana (hora civil), hora de salida del casco urbano hasta el anochecer.
 - ii) Trufa de verano: Desde la salida hasta el anochecer.

7. Artículo 7.

Sanciones administrativas:

El incumplimiento de estas normas se sancionará en todos los casos.

- (a) Multa desde 500 € a 5.000 €.
- (b) Retirada de la licencia por el resto de la temporada o en su caso imposibilidad de obtenerla.

8. Artículo 8.

El procedimiento sancionador será el previsto en la normativa administrativa estatal de general aplicación a todas las Administraciones Públicas.

9. Artículo 9. Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Bo-

letín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Terzaga a 20 de octubre de 2015.– El Alcalde, Javier Martínez Sanz.

3717

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Sotillo

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de El Sotillo, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2015, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados a que hace referencia el art. 18 del citado texto legal, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Sotillo a 28 de octubre de 2015.– La Alcaldesa, Teresa Tejedor de Pedro.

3742

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Auñón

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO

El Pleno del Ayuntamiento de Auñón, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2015, acordó la aprobación inicial de los siguientes expedientes:

- Expediente n.º 1/2015 de Transferencia de Créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto del vigente Presupuesto.

- Expediente n.º 2/2015 de Créditos Extraordinarios para financiación de inversiones financieramente sostenibles, de acuerdo a los requisitos establecidos sobre destino del superávit presupuestario en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y Suplementos de Crédito, financiados con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 y 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Auñón a 30 de octubre de 2015.– El Alcalde, Ángel López Portal.